

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VI

Caracas, miércoles 22 de marzo de 2017

Número 41.119

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.777, mediante el cual se establece que las empresas públicas nacionales deberán tener sus cuentas en divisas en el Banco Central de Venezuela (BCV) y/o en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), por lo que dichas empresas no podrán mantener cuentas en moneda extranjera dentro o fuera del país, en entidades financieras distintas, salvo autorización expresa del Presidente de la República, y se crea el "Fondo Productivo en Divisas", como apartado de recursos en moneda extranjera que se constituirá como cuenta de orden del tesoro para garantizar la continuidad, control y transparencia de la ejecución de los montos que lo conforman.

Decreto N° 2.778, mediante el cual se ordena la creación de un Registro de Títulos Valores, Inversión y Otros Activos Financieros, en el cual se relacione la totalidad de las inversiones en títulos valores y demás instrumentos de inversión de la Banca Pública, así como la de las empresas del Sector Público, quienes deberán suministrar en detalle la información de la composición de las inversiones en títulos valores que posean bajo cualquier concepto, así como toda la información asociada a inversiones que detenten.

#### VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo, para el ejercicio económico financiero 2017; y se designa al ciudadano Henry José Tovar Vicenti, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central.

#### CORPOVEX

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Jesús Gregorio Aldana Quintero, en su carácter de Presidente de la Empresa comercializadora estatal Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA), las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO CESPPA

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Direcciones que en ellas se señalan, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mauricio Eduardo Rodríguez Gelfenstein, como Cónsul General, Jefe Titular en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Madrid, Reino de España.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la Tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondientes al mes de enero de 2017.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Elvis José Fleire Anselme, como Director de la Dirección de Personal Civil de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, como Responsables del Manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firma, que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Actas.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Autoridades Únicas de Salud, dependientes de este Ministerio, en calidad de encargados, en las correspondientes entidades federales que en ellas se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INEA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Mario José Pichel Ocanto, como Capitán de Puerto Encargado de la Capitanía de Puerto de Apure, de este Instituto.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor David Yraguana Solórzano, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Anaco del estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se modifica la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de este Organismo (SERSACON), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Beatriz Oralís Parra Tovar, como Contralora Interventora de la Contraloría del municipio Vargas del estado Vargas, y se le delega las atribuciones y deberes que en ella se especifican.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la adscripción de la Dirección de Gestión Social, adscrita al despacho de la Fiscalía General de la República, a la Vicefiscalía General de la República, manteniendo las funciones que tiene asignadas.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de las Jubilaciones Especiales, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.777

22 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia económico-política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del Pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los numerales 19 y 20 del artículo 2° del Decreto N° 2.667, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de fecha 13 de enero de 2017, prorrogada su vigencia mediante Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.112 de la misma fecha, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que en el marco de la guerra económica iniciada contra la República Bolivariana de Venezuela se requiere adoptar y asumir medidas urgentes y de carácter extraordinario que garanticen al Pueblo Venezolano su protección social y la construcción de una economía auténticamente democrática, justa y de desarrollo de los máximos objetivos nacionales expresado en el Plan de la Patria,

### CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela y del Presidente implementar y ejecutar políticas conducentes a la recuperación y fortalecimiento económico y social del país, tras la agresión vivida por nuestro Pueblo, por la guerra económica, y en particular el uso de la divisa y la moneda como mecanismos de guerra, asociados adicionalmente al cerco financiero internacional,

### CONSIDERANDO

Que la abrupta caída de los precios del petróleo han incidido determinadamente en la política económica nacional, siendo indispensable el establecimiento de mecanismos de control en la racionalización y priorización del uso de las divisas obtenidas por la actividad productiva del sector público nacional, garantizando su aplicación a los programas y misiones creados para proteger al pueblo Venezolano, así como su reinversión en los sectores claves para el desarrollo económico nacional,

### CONSIDERANDO

Que la consolidación de la República Bolivariana de Venezuela como país potencia, objetivo histórico del Plan de la Patria, requiere la coordinación y articulación del sistema cambiario, con el desarrollo real productivo del país, el estímulo de las exportaciones no tradicionales y el incremento de éstas como objetivo nacional,

### CONSIDERANDO

Que resulta necesario crear un mecanismo que coadyuve con la diversificación económica, la optimización en la distribución de los recursos, así como a implementar medidas que generen fuentes adicionales de divisas para la República Bolivariana de Venezuela; en relación con los niveles de eficiencia y calidad que alcancen las empresas del Estado en el desempeño de su actividad, impulsar la eficiencia productiva, financiera y política, en aras de fortalecer las condiciones que permitan continuar con la senda del buen vivir del pueblo venezolano, y su aporte en la configuración de la nueva ética de la patria socialista.

### DECRETO

**Artículo 1°.** Las empresas públicas nacionales deberán tener sus cuentas en divisas en el Banco Central de Venezuela (BCV) y/o en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), por lo que dichas empresas no podrán mantener cuentas en moneda extranjera dentro o fuera del país, en entidades financieras distintas, salvo autorización expresa del Presidente de la República.

Se excluyen de la aplicación de lo establecido en el presente artículo a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), las empresas filiales de esta, y las empresas públicas mixtas a las cuales el Presidente de la República otorgue expresa dispensa.

**Artículo 2°.** Se crea el "**Fondo Productivo en Divisas**", como apartado de recursos en moneda extranjera que se constituirá como cuenta de orden del tesoro para garantizar la continuidad, control y transparencia de la ejecución de los montos que lo conforman.

**Artículo 3°.** El **Fondo Productivo en Divisas** se constituirá y mantendrá con los ingresos que se deriven de las exportaciones, servicios o ingresos derivados de cualquier otra fuente de rentabilidad, efectuadas por los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales cuyo capital social o accionario pertenezca, en forma unitaria o acumulada, a la República u otro ente descentralizado funcionalmente, en una proporción superior al cincuenta por ciento (50%), con excepción de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), las empresas filiales de esta, y las empresas públicas mixtas a las cuales el Presidente de la República otorgue expresa dispensa.

**Artículo 4°.** El Ejecutivo Nacional definirá los mecanismos financieros idóneos para entregar a las empresas mencionadas en el artículo anterior, los Bolívares que se deriven de las operaciones cambiarias resultantes.

**Artículo 5°.** El **Fondo Productivo en Divisas** tendrá su funcionamiento operativo en el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN).

**Artículo 6°.** El destino de los recursos que conforman el "**Fondo Productivo en Divisas**", será autorizado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela o quien éste delegue.

Los entes a que se refiere este Decreto no podrán retener cantidad o porcentaje alguno de las divisas que obtengan por sus exportaciones, ni destinarlas a ningún pago, sin la autorización presidencial antes mencionada.

La autorización presidencial, podrá ser otorgada mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Autorización de **Fondo Rotativo Productivo** para cumplir gastos operativos, estrictamente justificadas,

para garantizar la operatividad de la empresa, en moneda extranjera, que requieran efectuar los entes sujetos a la aplicación de este Decreto, cuya apertura, monto y reposición sólo podrá ser autorizada en función de las particularidades operativas del ente. Tal reposición podrá ser solicitada por el ente requirente cuando el fondo se hubiere consumido y rendido, al menos, en un setenta por ciento (70%).

2. Autorización del plan especial de inversión, en moneda extranjera, debidamente justificado por el ente requirente en el marco de la Agenda Económica Bolivariana. Cuando, por una situación sobrevenida, deban incorporarse gastos en moneda extranjera no previstos en el plan de inversión, deberá requerirse autorización adicional al Presidente de la República respecto de dichos gastos, puntualizando sobre el gasto a efectuar y su justificación.

La solicitud de autorización presidencial para destinar recursos del **Fondo Productivo en Divisas** únicamente podrá ser presentada por los entes requirentes al Presidente de la República a través de la Comisión a que refiere el artículo 7 de este Decreto.

**Artículo 7°.** Se crea una Comisión conformada por el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente Sectorial de Planificación, el Vicepresidente Sectorial de Economía y el Presidente del Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), que se encargará de dictar la regulación complementaria necesaria para la implementación de este Decreto.

**Artículo 8°.** En un lapso que no exceda de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto, las empresas nacionales públicas deberán efectuar la migración de los fondos que tuvieren depositados en cuentas bancarias dentro o fuera del país, al Banco Central de Venezuela (BCV) y/o al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), a los fines de la ejecución ordenada y planificada de lo dispuesto en el artículo 1° de este Decreto.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto, la totalidad de las empresas públicas nacionales, remitirán al Vicepresidente Ejecutivo la relación de las cuentas en divisas que posean y los montos disponibles en ellas, acompañada de los estados de Cuenta actualizados a la fecha de remisión.

**Artículo 9°.** El Vicepresidente Ejecutivo, los Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, y de Planificación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la

Ejecútese,



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.778

22 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, concatenado con los numerales 19 y 20 del artículo 2° del Decreto N° 2.667, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de fecha 13 de enero de 2017, prorrogado mediante Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.112, de la misma fecha, en Consejo de Ministros.

## DECRETO

**Artículo 1°.** Se ordena la creación de un Registro de Títulos Valores, Inversión y Otros Activos Financieros, en el cual se relacione la totalidad de las inversiones en títulos valores y demás instrumentos de inversión de la Banca Pública, así como la de las empresas del Sector Público, quienes deberán suministrar en detalle la información de la composición de las inversiones en títulos valores que posean bajo cualquier concepto, así como toda la información asociada a inversiones que detenten.

**Artículo 2°.** El Registro de Títulos Valores, Inversión y Otros Activos Financieros a que se refiere el artículo 1° de este Decreto, será creado, organizado y administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, el cual solicitará el apoyo necesario del Banco Central de Venezuela (BCV) en el marco de la cooperación de instituciones del Estado, a los fines de establecer mecanismos que permitan verificar y sistematizar la información suministrada por la Banca Pública, así como por las empresas del Estado. El registro tendrá como plataforma operativa el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

**Artículo 3°.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, mediante resolución establecerá las regulaciones necesarias para la implementación del Registro de Títulos Valores, Inversión y Otros Activos Financieros.

El Registro deberá garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos recabados.

**Artículo 4°.** Se ordena la creación de una Comisión conformada por el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente Sectorial de Planificación y el Vicepresidente Sectorial de Economía, la cual supervisará y hará seguimiento al registro sobre la composición de las inversiones en títulos valores que se crea conforme a lo previsto en el artículo 1° de este Decreto.

**Artículo 5°.** Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente Sectorial de Planificación, el Vicepresidente Sectorial de Economía, y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE